

30/3/23, 09:15

Correo: Cristian Alfonso Parra Romero - Outlook

M.

RV: ASUNTO : JZ 029 NI 67250 AI 03-03-2023 INFORME NOTIFICACION

Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 9:08

Para: Cristian Alfonso Parra Romero <cparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (385 KB)

JZ 029 NI 67250 AI 03-03-2023 INFORME NOTIFICACION.pdf;



ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Escribiente Secretaria No. 2 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De: Luis Yesith Morales Ruiz <lmoralesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 9:07

Para: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO : JZ 029 NI 67250 AI 03-03-2023 INFORME NOTIFICACION

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le **ENVÍO JZ 029 NI 67250 AI 03-03-2023 INFORME NOTIFICACION** para su trámite y fines pertinentes.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información

Cordialmente,

FAVOR CONFIRMAR **RECIBIDO**

Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónica que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Luis Yesith Morales Ruiz
Citador

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Señor:

Juez 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno: 67250

Condenado a notificar: MARCO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS

C.C: 799561281

Fecha de notificación: El día 6 de Marzo de 2023 se recibió lo siguiente
para notificar:

Tipo de actuación a notificar: AUTO-INTERLOCUTORIO No 2023-02-011

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS.**

En la fecha me permito señalar el motivo por el cual no se logró llevar a cabo la
notificación personal al condenado en este establecimiento Carcelario.

- No registra en el sistema de consulta web SISIEPEC _____
- Se encuentra prisión domiciliaria y/o vigilancia electrónica _____
- Fue trasladada a _____ mediante resolución _____ NO. _____ del _____
- **Salió en libertad el 04/03/2023**
- otra _____

Para mayor ilustración se anexa información arrojada por el sistema de consulta
WEB SISIEPEC.

Observaciones:

AUTO INTERLOCUTORIO No 2023-02-011

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del
Despacho.

Cordialmente.

MARTHA CRISTINA GUEVARA TIBAVIZCO
Notificador.

Sisippec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip: 10.1.33.40

MENU

JURIDICO

ESTADIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno 1060955
Td 114386227
Cons. Ingr. 1
Clase Documento Cédula Ciudadanía
No. Identificación 79956128
Nombres MARCO ANTONIO
Primer Apellido MUÑOZ
Segundo Apellido CARDENAS
Sexo Masculino
Dirección BOCHICA 2

Planilla Ingreso 10049899
Establecimiento 23
Establecimiento CPMS BOGOTA
Fecha Captura 26/07/2019
Fecha Ingreso 26/08/2019
Fecha Salida 4/03/2023
Estado Ingreso Baja
Tipo Ingreso Boleta de detención
Tipo Salida Libertad por Autoridad

Recaptura No
Fecha Nacimiento 23/05/1980
Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Nombre Padre FERNANDO IGNACIO MUÑOS
Nombre Madre CARMEN ELIZA CARDENAS
No. Hijos 4
Fase
Identificado No
Plenamente?

Teléfono 3118437676 Lugar Domicilio BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Primero Anterior Siguiendo Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados FOLIO

Detalle Documentos Interno

Conservativo Ingreso 1
Consecutivo 2096973
Número 027

Clase Documento Boleta de libertad por autoridad
Tipo Documento Boleta
Fecha Documento 3/03/2023
Fecha Recibido 4/03/2023
Fecha Salida Real 4/03/2023
Motivo Libertad Libertad por Pena Cumplida

Disposición de Procesos

Disposición 3622413
Número Caso 7069947
Fecha 28/01/2022
Etapa Instrucción 5

Instancia Primera Instancia
Estado Instrucción Inactivo
Proceso 110016099067201800001-314042
Estado Proceso Finalizado

Situación Jurídica Condenado
Fuga No
Muerto No
Autoridad que tiene el proceso JUZGADO 29 EJECUCION DE PI BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. -

Disposición Acción Pública

HELP DESK

06-03-23
Subm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena y libertad por pena cumplida a MARCO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS.

ANTECEDENTES

El 07 de julio de 2020, el Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a MARCO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa de 1352 SMLM vigentes para el 2019, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 25 de noviembre de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la decisión. El penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 25 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, remitió la cartilla biográfica, junto con los cómputos que a continuación se relacionan:

Certificado	Periodo	Trabajo	Estudio	Conducta	Actividad
18657312	07/2022	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	08/2022	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
	09/2022	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18773723	10/2022	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11/2022	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12/2022	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
18780674	01/2023	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02/2023	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
***	TOTAL	1312	000	***	***

En los certificados se consideró que dichas actividades las realizó de forma sobresaliente, mientras que el certificado general expedido el 02 de marzo de 2023, señaló que su conducta fue buena ejemplar desde el 26/05/2020 hasta el 26/02/2023.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

Como la conducta fue ejemplar, el desempeño sobresaliente y no sobrepasan el horario legalmente permitido, es del caso proceder con su reconocimiento. Por tanto, las 1312 horas de trabajo se dividen entre 8 para convertirlas en 164 días, reducidos a la mitad se obtiene 82 días, equivalentes a **02 meses 22 días** que se descontarán de la pena de prisión.

De la libertad incondicional y definitiva

MARCO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS, se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 25 de julio de 2019, lo que significa que hasta la fecha ha purgado, 43 meses 08 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas el 02 de agosto de 2022 (05 m 07 d), 26 de enero de 2023 (01 m) y la reconocida en esta providencia (02 m 22 d), reúne 52 meses 07 días, que superan las pena de prisión de 52 meses impuesta de manera que se decreta su libertad incondicional y definitiva a partir de la fecha.

Así las cosas, se librará la respectiva boleta de libertad con destino al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad.

Igualmente, se debe finiquitar la vinculación procesal del penado por cuanto no se puede extender por más tiempo en la presente actuación, y como consecuencia, se extinguirá la sanción penal por cumplimiento total de la misma, con efectos a partir de la fecha indicada.

Respecto al pago de la multa No se observa que el fallador haya remitido copia de la sentencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para su ejecución y consultado la página web de la entidad tampoco se halló información, razón por la cual el despacho ordena oficiar a dicha dependencia para que informe al respecto, mientras tanto la decisión sobre esta condena se difiere para el momento en que se obtenga la información.

En cuanto al restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el numeral primero del artículo 92 del CP, el mismo opera de pleno derecho por lo que en caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, no lo hagan cuando reciban copia de esta decisión, el infractor podrá elevar a esas entidades la petición para que procedan de conformidad.

Así lo refirió la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso 1 y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), se ocultará la ficha técnica del proceso de la página Web de la Rama Judicial para que no pueda ser consultada por el público.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 02 meses 22 días de la pena impuesta a MARCO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS, identificado con la C.C. 79.956.128, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: DECRETAR la libertad incondicional y definitiva a favor de MARCO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS, por cumplimiento de la sanción penal. En consecuencia, LIBRAR la correspondiente boleta de libertad, con destino al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, con las advertencias del caso. Anexar copia de este proveído.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena de prisión en este proceso. En consecuencia, librar las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia. El penado queda en libertad de reclamar la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas ante el funcionario correspondiente. Expedir certificado actual de las diligencias, advertir a la PPL que cada entidad administrativa realizará la actualización correspondiente en sus bases de datos, OCULTAR del proceso y MANTENER las diligencias para continuar con el control de las penas a los demás infractores.

CUARTO: DIFERERIR la decisión respecto a la pena de multa mientras la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración judicial informa al respecto. Librar el correspondiente oficio solicitando la información respecto a la pena pecuniaria.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
HUELLA DACTILAR